



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 540 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 07 de Septiembre de 2015

No. 169

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N°. 137-2015.....	7117
Acuerdo Presidencial N°. 138-2015.....	7117
Acuerdo Presidencial N°. 139-2015.....	7117
Acuerdo Presidencial N°. 140-2015.....	7117

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Federación de Iglesias Evangélicas Nicaragüenses (FIENIC).....	7118
Nacionalizados.....	7124

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	7131
--------------------------	------

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7131
---	------

### PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licitación Selectiva N°. PDDH-LS-001-2015.....	7139
--	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7140
----------------------------	------

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 137-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el Reconocimiento de las Letras Patentes al Doctor Bergman Padilla, Cónsul General Honorario de la República Oriental del Uruguay, con sede en la ciudad de Managua, República de Nicaragua; en consecuencia, déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 369-2000 del uno de septiembre del año dos mil, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 173 del 12 de septiembre del mismo año.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 138-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Msc. Rolando José Sevilla Boza, como Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE); de conformidad con el artículo 13 de la Ley No. 551 "Ley del Sistema de Garantía de Depósitos", publicada en La Gaceta No. 168, del 30 de agosto del año 2005.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 139-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el proceso de fortalecimiento institucional del Ejército de Nicaragua hace necesaria la sistemática aplicación de los principios fundamentales que rigen la carrera militar y especialmente asegurar la correspondencia jerárquica de los cargos de Mando Superior y Mando de Unidades con el grado efectivo de los titulares que los desempeñan.

**II**

Que de conformidad con las normas que rigen la carrera y el escalafón militar, el Coronel **Hugo José Argüello Martínez**, ha cumplido los requisitos y parámetros establecidos, ha hecho méritos suficientes para ser ascendido al grado inmediato superior.

**III**

Que el artículo 6, inciso 7, de la Ley N°181 "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", establece que es atribución del Presidente de la República aprobar y otorgar los grados de General o equivalente a propuesta del Consejo Militar.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Ascender al Coronel **Hugo José Argüello Martínez**, al grado de General de Brigada.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 140-2015**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Ana Isabel Arguello Yrigoyen, en el cargo de Viceministra del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de septiembre del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 6516 – M 74702 – Valor C\$ 2,125.00

**ESTATUTOS “FEDERACION DE IGLESIAS  
EVANGELICAS NICARAGUENSES” (FIENIC)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dósientos dieciséis (6216), del folio número siete mil trecientos quince al folio número siete mil trecientos treinta y cuatro (7315-7334), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FEDERACION DE IGLESIAS EVANGELICAS NICARAGUENSES**” (FIENIC). Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de Agosto del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día treinta de agosto del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la FEDERACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la FEDERACIÓN, **OMAR ANTONIO DUARTE PÉREZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- (NATURALEZA).**- La FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES, conocida por sus siglas, (FIENIC), es una Organización, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Carácter Religiosa, de Fomento al Desarrollo Social y Servicio Humanitario, Representativa de las Iglesias Cristianas Evangélicas, comprometida con la mejora a la calidad de vida y desarrollo integral de las Organizaciones y los nicaragüense en general, por medio de planes, programas, proyectos y acciones específicas en todo el país.- **ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN).**- Se denominará **FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de (FIENIC).- **ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).**- La FEDERACIÓN tendrá sudomicilio legal en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).**- Esta FEDERACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 5.- (FINES).**- La Federación de Iglesias Evangélicas Nicaragüenses tiene como fines la proclamación del Evangelio de Jesucristo, cultivar la unidad de las Iglesias Evangélicas. Ministerios y Organismos Pastorales, Educativos, de Salud y de Desarrollo Social, así como procurar la representación de la Iglesia Evangélica y sus organismos aquí constituidos, ante el Estado y la Sociedad Nicaragüense, las Iglesias y del pueblo nicaragüense, coadyuvar en remover las causas de la pobreza, la promoción de la paz, y la comunidad evangélica internacional, para lo cual se propone

impulsar planes y programas estratégicos al servicio de equidad, la mayordomía de la creación y la justicia social.- **ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS).** A) Procurar la representación de las Iglesias Evangélicas, ante el Estado de la República de Nicaragua ante el Gobierno Central y sus Ministerios y Entes Autónomos, Gobiernos Municipales, Instituciones del Sector Privado, Embajadas e Instituciones de la Sociedad Civil. B) Proclamar las Buenas Nuevas del Evangelio de Jesucristo, promover la reconciliación, la paz y la unidad nacional, así como la comunión y la cooperación de las Iglesias Evangélicas y sus Organismos y Ministerios como servicio y testimonio de la fe evangélica. C) Establecer una relación de comunicación fluida y permanente con el Gobierno de la República de Nicaragua y los Poderes del Estado, conducentes hacia un diálogo fraterno y constructivo, basado en una agenda nacional de interés mutuo, que fortalezca la cooperación recíproca al servicio del desarrollo integral de la nación nicaragüense. D) Expresar consideraciones al Gobierno de la República de Nicaragua ya la Cooperación Internacional en torno al desarrollo de políticas públicas, leyes y proyectos, a través de Declaraciones y Cartas Pastorales, que coadyuve a fortalecer la institucionalidad democrática, la participación ciudadana, la integración nacional y latinoamericana, la paz y el desarrollo sostenible de nuestro país. E) Institucionalizar el proceso permanente de formación técnica, profesional y de estudios teológicos del liderazgo pastoral de nuestras Iglesias para un ministerio eficiente que fortalezca la comunión evangélica, la unidad y el desarrollo de nacional. F) Gestionar ante el Gobierno nicaragüense, la comunidad evangélica internacional la cooperación externa, recursos económicos, técnicos y materiales para la co-financiación de programas y proyectos que benefician a las Iglesias Evangélicas y sus Organismos, así como al pueblo en general, especialmente a los sectores más vulnerables promoviendo y desarrollando programas , tales como: comedores infantiles, centros de educación, centros de capacitación Pastoral y técnicas, centros de rehabilitación, centros de refugios, clínicas médicas, farmacias, áreas de recreación, planes de seguridad social G) Coordinar programas de intercambio cultural y religioso, proyectos de becas técnicas y universitarias dentro y fuera del país, así como fortalecer los procesos educativos hacia la formación integral de valores éticos-morales, cívicos y espirituales, que incidan en el desarrollo cualitativo de la sociedad nicaragüense. H) Cooperar con el Gobierno de la República y las Instituciones de la Sociedad Civil , con programas que respondan ante situaciones de emergencia o catástrofes, así como prevenir dichas situaciones mediante procesos de organización social y capacitación en gestión del riesgo.- **CAPITULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).**- En la FEDERACIÓN existen tres clases de Miembros: A).- **MIEMBROS CONSTITUTIVOS**; B).- **MIEMBROS ACTIVOS**; y C).- **MIEMBROS HONORARIOS.**- **MIEMBROS CONSTITUTIVOS.**- Son Miembros activos, todas las Asociaciones, Iglesias y Ministerios Cristianos Evangélicos, comparecientes en este acto constitutivo.- **MIEMBROS ACTIVOS:** También lo serán.- todas las Asociaciones, Iglesias y Ministerios Cristianos Evangélicos, nacionales o extranjeros, que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la FEDERACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta FEDERACIÓN.- **MIEMBROS HONORARIOS.**- Son todas las Asociaciones, Iglesias y Ministerios Cristianos Evangélicos nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso

de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la FEDERACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, a la Asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la FEDERACIÓN.-

**ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA FEDERACIÓN).**

**A).**- Ser una Persona Jurídica, (Asociación, Iglesia, Ministerio Cristiano Evangélico), debidamente inscrita y actualizada ante el Ministerio de Gobernación; **B).**- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y legales; **C).**- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; **D).**- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la FEDERACIÓN, por parte de la Asamblea General de la Federación ; **E).**- Presentar al Consejo Directivo Nacional, una solicitud de membresía en donde la organización solicitante avale y autorice su delegación, representación e incorporación a la FEDERACIÓN, adjuntando la documentación legal jurídica correspondiente; **F).**-Pagar la cuota de afiliación.-

**ARTÍCULO 10.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**

**A).**- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; **B).**- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la FEDERACIÓN; **C).**- Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la FEDERACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **D).**- Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la FEDERACIÓN; **E).**- Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la FEDERACIÓN ofrece; **F).**- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la FEDERACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).**- Proponer ante la Asamblea General, y el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la FEDERACIÓN y de sus Miembros.-

**ARTÍCULO 11.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**

**A).**- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la FEDERACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; **B).**- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la FEDERACIÓN de una manera constructiva; **C).**- Cumplir con las funciones del cargo o responsabilidades asignadas; **D).**- Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la FEDERACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).**- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la FEDERACIÓN; **F).**- Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la FEDERACIÓN; **G).**- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.-

**ARTÍCULO 12.- (DE LOS MOTIVOS DE PÉRDIDA Y SEPARACIÓN DE LA FEDERACIÓN).**

**A).**- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **B).**- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la FEDERACIÓN, y

que sus actuaciones vayan en contra de los objetivos, fines, visión y misión de la organización, así como cuando sean factores de ambientes reñidos o contrarios al Reglamento, al Código de Ética de la FEDERACIÓN y a las leyes del país; **C)** Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **D).**- Por separación o exclusión acordada por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General;

**E)** Por extinción de la personalidad Jurídica.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**

**ARTÍCULO 13.- A).**

**La ASAMBLEA GENERAL:** Es el máximo organismo de autoridad de la FEDERACIÓN, y se reunirá ordinariamente una vez al año, (En el Primer Trimestre), en la fecha, lugar y hora que estipule el Consejo Directivo con carácter informativa y deliberativa, y cada cinco años con carácter electiva. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo decida el Consejo Directivo Nacional, o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros.- La Asamblea General la integran las Organizaciones Miembros, a través de sus Representantes Legales debidamente acreditados ante las Autoridades del Ministerio de Gobernación, , o los delegados que cada una determine por escrito, con todas las facultades de ley, así como las Representaciones Departamentales que estén registradas en todo el país; será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome y el Presidente de ésta, también será el del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **B).**- **El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL:** Será nombrado directa y oficialmente por la Asamblea General entre los Miembros debidamente inscritos, y será Representado Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativamente por el Presidente de la FEDERACIÓN; le corresponde al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la FEDERACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.-

**CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**

**ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la FEDERACIÓN y está integrada por el total de los Miembros Constitutivos y Activos; sus funciones son las siguientes: **A).**- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la FEDERACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; **B).**- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la FEDERACIÓN, sea por propuesta presentada por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; **C).**- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **D).**- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la FEDERACIÓN; **E).**- Elige de su seno al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ; **F).**- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por el CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL; **G).**- Conoce y resuelve en última instancia, a propuesta del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, el retiro de los Miembros de la Asamblea General; **H).**- Aprueba el Reglamento Interno de la FEDERACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **I).**- Autoriza, a propuesta del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la FEDERACIÓN; **J).**- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las

personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la FEDERACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).**- Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **L).**- Autoriza al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, la apertura de las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la FEDERACIÓN.- **ARTÍCULO 15.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones; **A) ORDINARIAS, B) EX-TRAORDINARIAS.** A) Ordinariamente se reunirá una vez al año, en el primer trimestre de carácter informativa y deliberativa para conocer el informe del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; **B).**- Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos, será presidida siempre por el Presidente y el Secretario Nacional, verificando este último, el respectivo Quórum de Ley, para dar por iniciado dicho acto; las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 16.- (QUÓRUM).**- **A).**- El Quórum de apertura, para que se puedan realizar las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, se formará con la presencia física de Seis Miembros, a partir de su Presidente; **B).**- El Quórum de apertura, para que se puedan realizar las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias de las Asambleas Generales, se realizará con la asistencia y presencia física de Seis Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, a partir de su Presidente, más la asistencia y presencia física del cincuenta por ciento de los Miembros de la Asamblea General; **C).**- Las decisiones en las reuniones de trabajo del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de Seis Miembros; en caso de empate, el voto del Presidente tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **D).**- Las votaciones son personales, directas, públicas e indelegables; **E).**- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria por escrito, con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros para el quórum, se realizará una tercera convocatoria por escrito, con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la FEDERACIÓN; si en el transcurso de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se rompiera el Quórum, todo lo actuado antes de ese momento, tiene valor y efecto legal.- **ARTÍCULO 17.- (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL es el Órgano Ejecutivo de la FEDERACIÓN; será nombrado directa y únicamente por la Asamblea General de Miembros, cuando ella lo disponga, y está compuesta por los siguientes cargos: **A).**- PRESIDENTE; **B).**- VICE-PRESIDENTE; **C).**- SECRETARIO; **D).**- TESORERO; **E).**- FISCAL; **F).**- PRIMER VOCAL; **G).**- SEGUNDO VOCAL; **H)** TERCER VOCAL; **I)** CUARTO VOCAL; **J)** QUINTO VOCAL. - Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL serán electos para el

ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere necesario.- En el caso de que uno de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- Para efectos de elección de Nuevas Autoridades, el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, nombrará una Comisión Electoral, compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal, entre los Miembros de la Asamblea debidamente registrados ante el Ministerio de Gobernación, el cual, les será entregada la responsabilidad del proceso electoral; dicho desarrollo podrá ser por medio de la presentación de Ternas Totales o Parciales, o bien, por la elección individual de cada cargo; una vez que finalice el escrutinio o votación, dicha Comisión procederá a presentar los resultados finales, por medio de un Acta de Resultados Electorales, firmando todos los Miembros presentes, y oficializándolos por medio de la Juramentación y Promesa de Ley a las Nuevas Autoridades; finalizado dicho proceso, la Comisión Electoral hará entrega del acto a las Nuevas Autoridades en posesión de sus cargos inmediatamente; **ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL).**- **A).**- Impulsa el desarrollo de las actividades de la FEDERACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; **B).**- Cumple y hace cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la FEDERACIÓN; **C).**- Canaliza y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; **D).**- Establece las fechas de reuniones de la Asamblea General y del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; **E).**- Separa provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la FEDERACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **F).**- Conoce los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; **G).**- Crea las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; **H).**- Conoce el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; **I).**- Elabora su propio Reglamento Interno de funcionamiento; **J).**- Nombra e instala en sus cargos, a los Funcionarios y Personal, debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **K).**- Elabora y envía los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia; **L).**- Apertura las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la FEDERACIÓN; **M).**- Preparar la Agenda Oficial de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y darlas a conocer a los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con una semana de anticipación para su valoración y posterior aprobación; **N).**- Promover el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la Federación en todo el país, a través de nuevos miembros y la aplicación de nuevos procesos y sistemas de modernización; **O).**- Aprobar el otorgamiento de distinciones y nombramientos honoríficos de acuerdo a las calidades que cada caso presente; Podrán participar en calidad de invitado a las reuniones, con derecho solamente a voz, cualquier funcionario que el CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL así lo considere; **P)** Elegir a los miembros que sustituirán las vacantes de cargos del Consejo

Directivo Nacional.- **ARTÍCULO 19.- (REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL).**- El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de Seis Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de Seis Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL tendrá valor de dos para resolver las controversias; todos los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, sin exclusión alguna, tienen derecho a voz y a voto, en cualquier tipo de acto asambleario.- **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- **A).**- COORDINAR, las gestiones relacionadas a la FEDERACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **B).**- EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la FEDERACIÓN gestione; **C).**- SER, el delegatario de las atribuciones del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **D).**- CONVOCAR, y presidir las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **E).**- FORMULAR, la agenda de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y de la Asamblea General; **F).**- REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la FEDERACIÓN; **G).**- PROPONER, al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL la integración de comisiones y delegaciones; **H).**- SUPERVISAR, y controlar la administración de los fondos de la FEDERACIÓN; **I).**- ACEPTAR, el personal administrativo y ejecutivo de la FEDERACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o de la Asamblea General; **J).**- PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **K).**- VERIFICAR, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la FEDERACIÓN, se encuentren bien resguardados; **L).**- FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **M).**- CUMPLIR, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **N).**- ADMINISTRAR, en conjunto con los demás Directivos de la FEDERACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento; **O).**- APERTURAR, las Cuentas Bancarias en cualquier Banco que sea Miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, de acuerdo a las Leyes de la República; **P).**- OTORGAR, los poderes legales correspondientes a cualquier Directivo Nacional, Miembro o Funcionario competente para el cumplimiento de cualquier función específica que se requiera para el desarrollo de la FEDERACIÓN.- **ARTÍCULO 21.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- Le corresponde las siguientes funciones al Vice-Presidente:

**A).**- SUSTITUIR, al Presidente en su ausencia, sea por renuncia, por motivos de fuerza mayor, por asuntos de enfermedad que lo incapacite total o parcialmente, por representación de la FEDERACIÓN en el extranjero, o por delegación de éste, por escrito, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **B).**- REPRESENTAR, a la FEDERACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado por el Presidente o por el Concejo Directivo Nacional; **C).**- COLABORAR, con el Presidente y resto del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL en el desempeño de sus funciones, y en la buena administración de la FEDERACIÓN; **D).**- ESTABLECER, los contactos necesarios a nivel nacional e internacional para el beneficio de la FEDERACIÓN; **E).**- GESTIONAR, todo tipo de ayudas a nivel nacional e internacional para el apoyo a los planes, programas y proyectos de desarrollo ejecutados por la FEDERACIÓN; **F).**- ESTABLECER, las Agendas de Trabajo que sean de beneficio a los intereses de la FEDERACIÓN, con las Instituciones Públicas y Privadas; **G).**- ORGANIZAR, por delegación directa del Presidente, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias las veces que sean convocadas; **H).**- APOYAR, de una forma directa a la Secretaría de Organización en la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo en la FEDERACIÓN.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- Le corresponde las siguientes funciones **A).**- LEVANTAR, las actas de las diferentes reuniones que realice la FEDERACIÓN, para la presentación y entrega de las ayudas memorias a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión, por cualquier medio, (Electrónico, Impreso, Audio-Visual, etc); **B).**- VERIFICAR, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **C).**- CONVOCAR, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, por indicaciones del Presidente; **D).**- LLEVAR toda la información y comunicación de la FEDERACIÓN, interna y externa, siendo la instancia de enlace entre el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, la Asamblea General de la FEDERACIÓN y las demás Secretarías, Comités y Comisiones que por la naturaleza del caso, se nombren; **E).**- ACREDITAR, a cualquier Miembro de la FEDERACIÓN, previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; **F).**- LIBRAR, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y de la Asamblea General de la FEDERACIÓN; **G).**- SER, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la FEDERACIÓN; **H).**- SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la FEDERACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- Le corresponde las siguientes funciones al Tesorero, **A).**- RECAUDAR, las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la FEDERACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; **B).**- PROMOVER, la formación e incremento del Patrimonio de la FEDERACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; **C)** FIRMAR junto con el presidente los informes de Estados Financieros de la FEDERACIÓN; **C)** PRESENTAR a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cuando ésta lo solicite; **E).**- SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la FEDERACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y **F).**-

**PRESENTAR**, la propuesta de Presupuesto Anual de la FEDERACIÓN al CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL para su consideración y posterior aprobación; **G).- PREPARAR**, el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador y/o el Auditor Interno de la FEDERACIÓN; **H).- SUPERVISAR**, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).**- **A).- DIVULGAR**, los resultados del trabajo que realiza la FEDERACIÓN en tiempo y forma; **B).- SUSTITUIR**, en el cargo al Presidente de la FEDERACIÓN, en el único caso cuando Vice-Presidente estén ausentes, así como en los mismos casos de ausencias, a los Secretarios y Tesorero subsiguientemente; **C).- SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL en tiempo y forma; **D).- ENTREGAR**, a los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL los informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la FEDERACIÓN.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL FISCAL).**- **A).- SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL en tiempo y forma; **B).- ENTREGAR**, a los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la FEDERACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **ARTÍCULO 27.- (COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL).**- El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL está compuesto por los siguientes cargos: **A).- PRESIDENTE**; **B).- VICE-PRESIDENTE**; **C).- SECRETARIO**; **D).- VICE-SECRETARIO**; **E).- TESORERO**; **F).- FISCAL**; **G).- PRIMER VOCAL**; **H).- SEGUNDO VOCAL**; **I).- TERCER VOCAL**; **J).- CUARTO VOCAL**; Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. En este Acto se elige y constituye el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL de la FEDERACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: : **A).- PRESIDENTE: OMAR ANTONIO DUARTE PÉREZ**; **B).- VICE-PRESIDENTE: EXEQUIELADRIÁNCHÁVEZ GARCÍA.**; **C).- SECRETARIO: OTONIEL RUBÍ CORTEZ SILVA**; **D).- TESORERO: MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS**; **E).- FISCAL: SERGIO FRANCISCO MARTÍNEZ TINOCO**; **F).- PRIMER VOCAL: CIPRIANO JOSÉ GUADAMUZ**; **G).- SEGUNDO VOCAL: NÉCTALÍ CORTEZ SILVA**; **TERCER VOCAL VACANTE**; **CUARTO VOCAL VACANTE**, **QUINTO VOCAL VACANTE.**- Los cargos vacantes serán llenados 30 días después de aprobada la Personalidad Jurídica, con las Asociaciones

que soliciten su ingreso a Fienic, para lo cual deberá realizarse Asamblea General Extraordinaria **ARTÍCULO 28.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la FEDERACIÓN le corresponde al Presidente del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL para que pueda enajenar o gravar los bienes de la FEDERACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la FEDERACIÓN, estos nombramientos serán ratificados por la Asamblea General; así mismo, los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL podrán ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de Seis Directivos presentes.- **ARTÍCULO 29.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL para que pueda enajenar o gravar los bienes de la FEDERACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de la mitad más uno del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- **ARTÍCULO 30.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y FUNCIONARIOS).**- El CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente, dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. Para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o por el personal que esta designe, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 31.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 32.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL).**- Las decisiones y acuerdos que sean tomados por el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de Seis Directivos presentes en la reunión.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 33.- (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial de la FEDERACIÓN está constituido por el aporte voluntario de C\$ 26,800.00 (Veintiséis mil ochocientos córdobas) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, entregados por los Miembros de la FEDERACIÓN. Dicho patrimonio lo constituirán los bienes, muebles, inmuebles, recursos económicos y en especie que sean percibidos en concepto de donaciones, subvenciones y legados, tanto de sus miembros como de las instituciones amigas, y se podrá incrementar de las siguientes maneras; **A).- Aportes**

ordinarios voluntarios de los nuevos Miembros; **B).**- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros fundadores y activos; **C).**- Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; **D).**- Aportes de personas naturales o jurídicas que descen cooperar con la FEDERACIÓN; **E).**- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la FEDERACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la FEDERACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la FEDERACIÓN.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 34.-** Son causas de disolución de la FEDERACIÓN las siguientes: **A).**- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **B).**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **C).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo del Cincuenta por ciento de los Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 35.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).**- Una vez acordada la disolución de la FEDERACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde al CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- **ARTÍCULO 36.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será donado a cualquier FEDERACIÓN sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la FEDERACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la FEDERACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local sin perjuicio de su debida cancelación por la Asamblea Nacional con lo que se dará por concluida la existencia legal de la FEDERACIÓN. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO 37.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La FEDERACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección

de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 38.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y -controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 39.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- La FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES, conocida por sus siglas, (FIENIC), fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **ARTÍCULO 40.- (EXPRESIDENTES)** Los Ex presidentes de la FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES conformaran un consejo consultivo, teniendo participación en las asambleas y consejos directivos, con voz y sin voto.- Sus funciones se determinaran en el reglamento de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- ARTICULO 41.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la FEDERACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue **POR MÍ, LA NOTARIO**, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma ilegible), OMAR ANTONIO DUARTE PÉREZ; (Firma ilegible), MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS; (Firma ilegible); CIPRIANO JOSÉ GUADAMUZ; (Firma ilegible), EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA; (Firma ilegible), SERGIO FRANCISCO MARTÍNEZ TINOCO; (Firma ilegible), OTONIEL RUBÍ CORTEZ SILVA; (Firma ilegible), NÉCTALÍ CORTEZ SILVA; (Firma ilegible Notario).-----  
--**PASO ANTE MÍ:** AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUATRO, (04), AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO VEINTITRES, (23), DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE (07), QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: OMAR ANTONIO DUARTE PÉREZ; MANUEL SALVADOR FUENTES RIVAS; CIPRIANO JOSÉ GUADAMUZ; EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA; SERGIO FRANCISCO MARTÍNEZ TINOCO; OTONIEL RUBÍ CORTEZ SILVA y NÉCTALÍ CORTEZ SILVA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIECISEISHOJASÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE, DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (f) Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notario Público.

## NACIONALIZADOS

Reg. 6527 – M. 74679 – Valor CS 290.00

## C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **279-280**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 023-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, mayor de edad, casado, Consultor Financiero, nacionalizado nicaragüense e identificado con cédula nicaragüense No. 777-100562-1000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, nacido el diecinueve de noviembre del año dos mil uno en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.1036, del once de abril del año mil novecientos noventa, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.223 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa. **TERCERO.-** Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, mediante Escritura Pública Número Seis (6) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el cuatro de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicitado a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, el cual se encuentra bajo su cuidado y crianza. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno

de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, que su hijo **Saifeleslam Khalifa Abdalla Ghannai**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No.023-2015, en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6528 – M. 7467 – Valor C\$ 290.00

## C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **277-278**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.022-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once

de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mayor de edad, casado, Consultor Financiero, nacionalizado nicaragüense e identificado con cédula nicaragüense No. 777-100562-1000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, nacida el tres de agosto del año dos mil ocho en Trípoli, Libia.

**SEGUNDO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.1036, del once de abril del año mil novecientos noventa, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.223 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa.

**TERCERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mediante Escritura Pública Número Seis (6) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el cuatro de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, la cual se encuentra bajo su cuidado y crianza.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, que su hija **Sarra Khalifa Abdalla Ghannai**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de

Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 022-2015, en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6529 – M. 74675 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **275-276**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 021-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún.

**CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mayor de edad, casado, Consultor Financiero, nacionalizado nicaragüense e identificado con cédula nicaragüense No. 777-100562-1000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, nacido el ocho de julio del año dos mil siete en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.1036, del once de abril del año mil novecientos noventa, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.223 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa. **TERCERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mediante Escritura Pública Número Seis (6) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el cuatro de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, el cual se encuentra bajo su cuidado y crianza. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua,

Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, que su hijo **Laith Khalifa Abdalla Ghannai**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería-Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión No.021-2015, en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6530 - M. 74673 - Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **273-274**, del libro nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **020-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión al menor **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, mayor de edad, casado, Consultor Financiero, nacionalizado nicaragüense e identificado con cédula nicaragüense No. 777-100562-1000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, nacido el dieciséis de abril del año dos mil tres en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.1036, del once de abril del año mil novecientos noventa, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.223 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa. **TERCERO.-** Que el ciudadano **Khalifa Abdalla Ghannai**, mediante Escritura Pública Número Seis (6) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el cuatro de mayo del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando Jose Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, el cual se encuentra bajo su cuidado y crianza. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **Mohamed Khalifa Abdalla Ghannai**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano **Ibrahim Khalifa Abdalla Ghannai**, que su hijo **Mohamed Khalifa**

**Abdalla Ghannai**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No.020-2015, en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 6531 – M. 74671 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 271-272, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año:2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 019-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mayor de edad, casado, Consultor Financiero, nacionalizado nicaragüense e identificado con cédula nicaragüense No. 777-100562-1000S, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, nacida el cuatro de noviembre del año dos mil en Trípoli, Libia.**SEGUNDO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.1036, del once de abril del año mil novecientos noventa, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.223 del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa.**TERCERO.-** Que el ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, mediante Escritura Pública Número Seis (6) "Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense, Extensión del Vínculo y Renuncia a la Nacionalidad de la República de Libia", autorizada en la ciudad de Managua, el cuatro de

mayo del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, la cual se encuentra bajo su cuidado y crianza.**PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 16 inciso 2), 70, 71 y 73 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Khalifa Abdalla Ghannai, que su hija **Salema Khalifa Abdalla Ghannai**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No.019-2015, en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6532 – M. 74709 – Valor C\$ 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: 269-270, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 018-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en

calidad de nacionalizado por extensión al menor **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, originario de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, mayor de edad, casado, Administrador, nicaragüense nacionalizado identificado con cédula No. 777-260576-0000P, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hijo **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, nacido el treinta y uno de agosto del año dos mil trece en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, demuestra haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3005 del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce y al momento de obtenerla estar su hijo **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, bajo su cuidado y crianza. **TERCERO:** Mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta (40) "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo, autorizada en la ciudad de Managua, el siete de agosto del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua: compareció el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi y solicitó a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hijo **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 15, 16 numeral 2), 70, 71, 73 y 76 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo al menor **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, originario de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el menor **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución

de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizado a su hijo **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir éste los dieciséis años de edad deberá solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, que su hijo **MOHAMED OSAMA MOHAMED MASHI**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 018-2015 en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6533 – M. 74667 – Valor C\$ 290.00

#### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 267-268, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No. 1, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 017-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, mayor de edad, casado, Administrador, nicaragüense nacionalizado identificado con cédula No. 777-260576-0000P, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, nacida el treinta y uno de julio del año dos mil doce en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-**

Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, demuestra haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3005 del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce y al momento de obtenerla estar su hija **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, bajo su cuidado y crianza. **TERCERO:** Mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta (40) "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo, autorizada en la ciudad de Managua, el siete de agosto del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; compareció el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi y solicitó a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 15, 16 numeral 2), 70, 71, 73 y 76 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE:** **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad deberá solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.-** Advertir al ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, que su hija **SADIN OSAMA MOHAMED MASHI**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.-** Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 017-2015 en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6534 – M. 74665 – Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **265-266**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2015**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 016-2015**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazún. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, mayor de edad, casado, Administrador, nicaragüense nacionalizado identificado con cédula No. 777-260576-0000P, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, nacida el ocho de abril del año dos mil nueve en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, demuestra haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3005 del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce y al momento de obtenerla estar su hija **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, bajo su cuidado y crianza. **TERCERO:** Mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta (40) "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo, autorizada en la ciudad de Managua, el siete de agosto del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; compareció el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi y solicitó a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 15, 16 numeral 2), 70, 71, 73 y 76 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.**- Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad deberá solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.**- Advertir al ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, que su hija **SIMAR OSAMA MOHAMED MASHI**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.**- Regístrese en el libro de nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 016-2015 en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 6535 – M. 74663 – Valor CS 290.00

### C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 263-264, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión No.1, correspondiente al año: 2015, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 015-2015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada por extensión a la menor **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia, que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la

Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, Doctora Ana Isabel Morales Mazón. **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, mayor de edad, casado, Administrador, nicaragüense nacionalizado identificado con cédula No. 777-260576-0000P, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades de la Dirección de Nacionalidad de la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, nacida el doce de julio del año dos mil siete en Trípoli, Libia. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, demuestra haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No. 3005 del dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 239 del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce y al momento de obtenerla estar su hija **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, bajo su cuidado y crianza. **TERCERO:** Mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta (40) "Declaración Notariada de Solicitud de la Nacionalidad Nicaragüense y Extensión del Vínculo, autorizada en la ciudad de Managua, el siete de agosto del año dos mil quince, ante los oficios de Orlando José Toruño Balmaceda, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; compareció el ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi y solicitó a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 15, 16 numeral 2), 70, 71, 73 y 76 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 10 numerales 2), 3) y 12) Artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, Artículo 115 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce. Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la menor **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, originaria de Libia. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la menor **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.**- Notificar a su padre que deberá inscribir como nicaragüense nacionalizada a su hija **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y al cumplir ésta los dieciséis años de edad deberá solicitar su correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante las autoridades del Consejo Supremo Electoral. **QUINTO.**- Advertir al ciudadano Osama Mohamed Mohamed Mashi, que su hija **SAMA OSAMA MOHAMED MASHI**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **SEXTO.**- Regístrese en el libro de

nacionalidad nicaragüense por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiséis de agosto del año dos mil quince. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión No. 015-2015 en la ciudad de Managua, el veintiséis de agosto del año dos mil quince. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**EMPRESA NICARAGÜENSE  
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 6513 - M. 74464 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 04 de Septiembre de 2015 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO MAYOR PLANTA CENTROAMERICA	NO.046/LS-36/ENEL-2015/BIENES	04/09/15 hasta el 16/09/15	Hasta el 08/09/15	17/09/15

(F) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL

2-2

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M4236 – M. 11104553 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SalbuTrop-R, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004382, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”, de República de El Salvador, bajo el No. 2014104848 Folio 3, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4237 – M. 11104618 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tizol, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003033, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”, de República de El Salvador, bajo el No. 2014105095 Folio 235. Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4238 – M. 11104685 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Presuless, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002977, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”, de República de El Salvador, bajo el No. 2014105089 Folio 229. Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4239 – M. 11104782 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lostacine, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002976, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105088 Folio 228, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4240 – M. 11104847 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Zinadur, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002978, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105090 Folio 230, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4241 – M. 11104910 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PREDNISOL, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004384, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014106354 Folio 182. Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4242 – M. 11105045 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BUDEMIST, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004383, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105214 Folio 100, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4243 – M. 11105193 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Iperpress, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002980, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105091 Folio 231, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4244 – M. 11105223 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sernox, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000132, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2015109291 Folio 168, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4245 – M. 11105320 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios MIL BURRITOS, clase 43 Internacional, Exp. 2013-000881, a favor de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2015108054 Folio 15, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4246 – M. 11105371 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KILLIUM, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004379, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105213 Folio 99, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4247 – M. 11105460 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CORTISPAN, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004378, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República

de El Salvador, bajo el No. 2014105212 Folio 98, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4248 – M. 11104553 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ternafyl, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003031, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105094 Folio 234, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4249 – M. 11105550 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Oxifen, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004377, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105211 Folio 97, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4250 – M. 11105622 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROUTE 66, clase 3 Internacional, Exp. 2015-000289, a favor de ALGABO S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2015110058 Folio 136, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4251 – M. 11105894 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial LABORATORIOS UNIDOS, Exp. 2012-003049, a favor de HARIDOLFO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2015109289 Folio 161, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4252 – M. 11105940 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PROBELLEZA y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), clase 42 Internacional, Exp. 2008-002732, a favor de INMOBILIARIA LOS DARDANELOS SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Guatemala, bajo el No. 2015109277 Folio 155, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4253 – M. 11106041 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUREX, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000995, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No. 2015108081 Folio 42, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. M4254 – M. 11106149 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPER KING, clase 12 Internacional, Exp. 2014-001291, a favor de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2014107069 Folio 115, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4255 – M. 11106181 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OSITO MAX, clase 16 Internacional, Exp. 2013-004166, a favor de INDUSTRIAS OLINTIPEQUE, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2014104813 Folio 218, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4256 – M. 11106254 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial HACIENDO EL MEJOR PAPEL, Exp. 2012-001773, a favor de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, bajo el No. 2014103544 Folio 249, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2014. Registrador.

Reg. M4257 – M. 11106343 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BABY STAR, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002391, a favor de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2015108775 Folio 183, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M4258 – M. 11106386 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NIKITA POP, clase 32 Internacional, Exp. 2014-004056, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 2015109250 Folio 131, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4259 – M. 11106467 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YOGUI POP, clase 32 Internacional, Exp. 2014-000435, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 2014106720 Folio 26, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4260 – M. 11106483 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YESSI POP, clase 32 Internacional, Exp. 2014-000432, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 2014106719 Folio 25, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4261 – M. 11106513 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPAR. DOLIUN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002355, a favor de J.A. APARICIO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015109321 Folio 195, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4262 – M. 11106637 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPAR. DOLGLAN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002356, a favor de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015109302 Folio 177, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4263 – M. 11106670 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio P Nicilina Droguería Morazan, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000341, a favor de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2014106716 Folio 22, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4264 – M. 11106700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AKAROVET, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003953, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2014105127 Folio 16, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4265 – M. 11106769 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAMMAGLIDIAB, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000641, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LABORATORIES S.A DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de República de

El Salvador, bajo el No. 2014107578 Folio 76, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M4266 – M. 11106840 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BBCURE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000640, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2014106724 Folio 29, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M4267 – M. 11107021 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio SPAR. TRAN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002357, a favor de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia J.A.A., S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015109303 Folio 178, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4268 – M. 11086130 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SISSY, clase 5 Internacional, Exp. 2007-003692, a favor de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2015109517 Folio 127, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4269 – M. 11086040 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLAVUPEN, el clase 5 Internacional, Exp. 2003-002600, a favor de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2015109514 Folio 124, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M4270 – M. 11086008 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GUTIS MOTIFLEX, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002819, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2015109126 Folio 16, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4271 – M. 11085940 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GASTROALIVIO, clase 5 Internacional, Exp. 2014-002820, a favor de BEST TRADE INTERNATIONAL, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2015109127 Folio 17, Tomo 350 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4272 – M. 11085869 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Dalivio Gutis, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000342, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 2014106717 Folio 23, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4273 – M. 11085818 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DORMIX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004344, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014103439 Folio 171, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4274 – M. 11085761 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Clembroxil Flem, clase 5 Internacional. Exp. 2013-001841, a favor de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014105525 Folio 137, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trés de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora  
Suplente.

Reg. 4275 – M. 11085710 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CUEROXOL, clase 1  
Internacional, Exp. 2012-004363, a favor de MARKATRADE,  
INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014103429  
Folio 161, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente  
hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora  
Suplente.

Reg. 4276 – M. 11085648 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Irbet, clase  
5 Internacional, Exp. 2013-002887, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2014106904 Folio 207, Tomo  
341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
veintidos de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno.  
Registradora Suplente.

Reg. 4277 – M. 11085591 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Veriux, clase  
5 Internacional, Exp. 2014-002883, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109097 Folio 238, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4278 – M. 11085532 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sulx, clase  
5 Internacional, Exp. 2014-002882, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109098 Folio 239, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4279 – M. 11085435 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ompex, clase 5  
Internacional, Exp. 2014-002881, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109099 Folio 240, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4280 – M. 11085354 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bropix, clase 5  
Internacional, Exp. 2014-002878, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109702 Folio 54, Tomo  
352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trés de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4281 – M. 11085265 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sartax H, clase 5  
Internacional, Exp. 2014-002886, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109101 Folio 242, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4282 – M. 11085141 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Toprax, clase 5  
Internacional, Exp. 2014-002887, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109102 Folio 243, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4283 – M. 11085079 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas  
y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se  
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Xolmes H, clase 5  
Internacional, Exp. 2014-002884, a favor de MARKATRADE  
INC., de Barbados, bajo el No. 2015109100 Folio 241, Tomo  
349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua  
trece de Abril, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4284 – M. 11084919 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de  
Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta  
fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Serline,  
clase 5 Internacional, Exp. 2014-000131, a favor de "GRUPO  
PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"  
abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República  
de El Salvador, bajo el No. 2014105915 Folio 9, Tomo 338 de  
Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua

catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4285 – M. 11085052 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Dramanyl, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000133, a favor de "GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.", de República de El Salvador, bajo el No. 2014105916 Folio 10, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4286 – M. 11084323 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DENTAL FARMA

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE ESPECÍFICAMENTE ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANESTÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS, CICATRIZANTES, ENJUAGUES BUCALES, CREMAS DENTALES, IMPRONTAS DENTALES, MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES.

Presentada: quince de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002634. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4287 – M. 11084218 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LABORATORIES. S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ACTI-VITES

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN SUPLEMENTO NUTRICIONAL QUE MEJORA EL RENDIMIENTO FÍSICO, EL HUMOR Y LA COGNICIÓN.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002803. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4288 – M. 11084099 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### OSSFIFOR VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002807. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4289 – M. 11084056 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LINER VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002806. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4290 – M. 11083955 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### KINO-FLEX VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002805. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4291 – M. 11083920 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse GAMMA LABORATORIES. S.A. DE C.V., ó GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PROGESTA EM

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE REACTIVOS COMO PRUEBAS DE EMBARAZO Y OVULACIÓN.

Presentada: trece de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002579. Managua, catorce de julio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4292 – M. 11083840 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PEPSILOX VIZCAINO**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002804. Managua, trece de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4293 – M. 11083742 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101638 LM, EN CLASE 1 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002922. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4294 – M. 11083688 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101637 LM, EN CLASE 6 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002923. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4295 – M. 11083629 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101827 LM, EN CLASE 25 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002924. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4296 – M. 11083572 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101593 LM, EN CLASE 37 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002926. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4297 – M. 11083530 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101591 LM, EN CLASE 19 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Materiales de construcción no metálicos (básicamente cemento y concreto).

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002925. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4298 – M. 11083459 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ELEMENTIA S.A. de C.V. de la República de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“DE ESTO ESTAMOS HECHOS...”**

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: UNA EXPRESIÓN DE PROPAGANDA DESTINADA A PUBLICITAR, PROMOVER Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA REGISTRADA: FORTALEZA Y DISEÑO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 2014101639 LM, EN CLASE 40 INTERNACIONAL. PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: Tratamiento de materiales.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002921. Managua, doce de agosto, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 4299 – M. 11105681 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PHARMEDIC SOLONA, clase 5 Internacional, Exp. 2015-000397, a favor de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2015110060 Folio 138, Tomo 353 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. 4300 – M. 11105835 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió el Nombre Comercial PIERSAN. Exp. 2011-003331, a favor de DISTRIBUIDORA PIERSAN, SOCIEDAD ANONIMA (DISTRIBUIDORA PIERSAN, S.A.), de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095837 Folio 199, Tomo 13 de Nombre Comercial del año 2012.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2012. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 4301 – M. 11105010 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Movitrol, clase 5 Internacional. Exp. 2013-003034, a favor de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”, de República de El Salvador, bajo el No. 2014106713 Folio 19, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4302 – M. 11107234 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REPROSEL, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000789, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2014106725 Folio 30, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 4303 – M. 10817270 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXCELLENCE, clase 25 Internacional, Exp. 2013-002332, a favor de GRUPO BAMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014102747 Folio 12, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg. 6519 – M 74738 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
LICITACIÓN SELECTIVA No. PDDH-LS-001-2015  
“ADQUISICIÓN DE CAMIONETA”**

Por este medio la Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en su calidad de área encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación selectiva, de conformidad a la Resolución No. 01-2015, emitida por la Máxima Autoridad Administrativa de la PDDH, invita a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a presentar ofertas para la adquisición de una camioneta, financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República (PGR), de fondos propios según consta en el Plan Anual de Compras para el año 2015. Dicha convocatoria se publicará en idioma español en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), de conformidad al Artículo 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Objeto de la contratación, adquirir una (01) camioneta pick up doble cabina 4x4 (4wd), para equipar al mecanismo nacional de prevención de la tortura (MNP), de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Programación para la convocatoria, a partir del día lunes 7 de septiembre del año dos mil quince (07/09/15), se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónica (SISCAE), a la Convocatoria y al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente licitación o podrá adquirirlo en físico en las oficinas de Adquisiciones, ubicada de la Iglesia El Carmen dos cuerdas al lago, media cuadra abajo, mano derecha, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$ 100.00 (no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán en fecha del 07 al 18 de Septiembre, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en caso que lo comprara.

La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de Adquisiciones de la PDDH, a más tardar las 10:00 a.m. del día viernes 18 de septiembre del año dos mil quince. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta (Arto. 66 Ley No. 737 y 87 literal n. del Reglamento). La oferta deberá incluir una fianza de seriedad de oferta equivalente al 1% del precio total de la oferta presentada.

La reunión de homologación del pliego de bases y condiciones se realizará el día 8 de septiembre del dos mil quince, a las 10:00 a.m. en la Sala de Conferencias "Daniel Nicaragua", ubicada en las instalaciones de la PDDH, que se ubica del Cuerpo de Bomberos del Estadio Nacional, 1 cuadra al oeste. El oferente deberá presentar el Certificado de Proveedor del Estado vigente (Arto. 11 Ley No. 737).

Las ofertas serán abiertas el día viernes 18 de septiembre del año dos mil quince, a las 10:00 a.m. en presencia de los representantes de la PDDH, los licitantes o sus representantes legales y cualquier otro interesado que desee asistir en la Sala de Conferencias "Daniel Nicaragua", ubicada en las instalaciones de la PDDH, que se ubica del Cuerpo de Bomberos del Estadio Nacional, 1 cuadra al oeste.

(f) Licda. **Tania Carolina Malespín Arteaga**. Responsable Oficina de Adquisiciones. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 7123 – M. 63035 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 90, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MAYNOR BENITO RODRÍGUEZ CORDERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 7125 – M. 62766 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 544, Folio 0013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**GRETTEL RAFAELA LEYTÓN LÓPEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 7176 – M. 63129 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 059, Línea 1413, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**CARMEN JULIA GARCIA GARCIA**. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil quince. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2015. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP 7471 – M. 1860311 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 460 Partida N° 1858, Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**SUSSI JIMÉNEZ NÚÑEZ**, el Título de **Máster Regional en Integración Centroamericana y Desarrollo**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de junio de dos mil quince. (f) Directora.

Reg. 7284 – M. 64183 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3397, Página 168, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**HUGO GILBERTO ZELEDÓN ZELEDÓN**. Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de junio del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7285 – M. 64314 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 834, Página 18, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANSELMO DANIEL POTOY GUILLÉN**. Natural de Moyogalpa, Departamento de Moyogalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano: Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7286 – M. 64257 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4356, Página 140, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JOSÉ MANUEL MERCADO SALMERÓN**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electronico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, doce de mayo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 7287 – M. 64130 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 366, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LEYVIS CORINA VALDIVIA SALMERÓN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 31 de julio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7288 – M. 64224 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 139, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA CRISTHINA JUÁREZ NARVÁEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7289 – M. 64369 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 360, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROSA DAMARI RUIZ BETANCOURT**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7290 – M. 64469 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 367, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARIBEL DE LOS ANGELES SOLÍS PÉREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7291 – M. 64960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 322, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA ESPERANZA SALAZAR PINEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7292 – M. 64288 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GLORIA ISABEL TORRES VALLE**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-100193-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado

por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7293 – M. 64310 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA DEL SOCORRO VALLE BERMÚDEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-240568-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7294 – M. 64345 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 432, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GEISEL NINOSKA LÓPEZ SOBALVARRO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020987-0030Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7295 – M. 64340 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 482, Folio 482, Tomo VII, Managua 3 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**FREDDY SANTIAGO OBANDO PÉREZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-280287-0004T, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7296 – M. 64253 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 2, Folio 2, Tomo VIII, Managua 14 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**LYDIA RAQUEL NAVARRO OCÓN.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-030782-0004W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 7297 – M. 64167 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 340, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LOYMAN ENOC MEDINA CORRALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-280186-0005V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención en Topografía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7298 – M. 64449 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LÉSTER ANTONIO NOGUERA SÁNCHEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-110390-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7299 – M. 64451 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**HEYSEL RUBÍ MORA ABURTO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050393-0014H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7300 – M. 64441 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 340, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANDREA YURIELKA CENTENO CENTENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-210390-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7301 – M. 64445 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**LILLIAM SUGEY SERRANO CALDERA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-210384-0049E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7302 – M. 64443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 185, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**RUTH MARINA BARAHONA RODRÍGUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-060689-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7303 – M. 64453 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 365, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MEYLIN LISBETH QUINTERO AGUIRRE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 046-060591-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7304 – M. 49455 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**WILLIAM ANÍBAL REYES VARGAS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-241191-0054F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7305 – M. 64551 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 499, Folio 499, Tomo VII, Managua 9 de julio del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**DAYRA MARÍA CASTILLO RUGAMA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-071287-0001W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7306 – M. 64534 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 380, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FREDDY RAFAEL GONZÁLEZ CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-190291-0005K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 7307 – M. 64106 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 673, página 337, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ELVIN ANTONIO LAGOS PINEDA.** Natural de San Carlos,

Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7308 – M. 64108 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 698, página 349, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**DOUGLAS DANILO ANDRADES CHAVARRIA**. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7309 – M. 64195 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 272, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**CARMEN JULISSA GUTIÉRREZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges

Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7310 – M. 64468 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 071, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**DORIS DEL SOCORRO GARCÍA ZEPEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7311 – M. 64152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 025, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**TANIA FERNANDA CHÁVEZ SOLÍS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7191 – M. 63466 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 513, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BELKYS VERONICA ZELEDON VALENZUELA.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 7313 – M. 64154 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 024, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ANA IRAIDELIZ CERDA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7314 – M. 64152 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 232, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ROSA NELLY CHÁVEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 231, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ROSA NELLY CHÁVEZ RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Maestra de Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 7315 – M. 64176 / 64158 – Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 230, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LESTER JAVIER RUIZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Maestro de Educación Primaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad,

Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 234, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**LESTER JAVIER RUIZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 330, tomo X, partida 7615, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LESTER JAVIER RUIZ RODRÍGUEZ**, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7316 – M. 64193 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 360, tomo XII, partida 10683, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALEYDA IVANIA ORTEGA AGUILAR**, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7317 – M. 64321 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 137, tomo XIV, partida 13014, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EYERLING NAZARETH CISNEROS GÓMEZ**, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7318 – M. 64132 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 277, Asiento 593, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MOISES LEONEL VALDIVIA SALMERON**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 7319 – M. 64173 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 284, Asiento N° 605, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BRAULINIO JOSE TOLEDO VARGAS.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 7320 – M. 64169 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 409, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**CELIA BETANIA ORTÍZ POTOY,** Natural de: Altagracia, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 7321 – M. 64320 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 467, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**FRANCISCO RAFAEL CUADRA OBANDO,** Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil quince. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 7322 – M. 64179 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1202.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

**YÀDER MARYAN ÁLVARES VILCHEZ,** Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 7323 – M. 64226 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51, Partida 4250, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**KEYLA LUCIA RUEDA PALMA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 7324 – M. 64220 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33, Partida 4214, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ERLAN JOSE MENDIOLA URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 7325 – M. 64125 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 118, Página No. 59, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**VÍCTOR ALBERTO ABARCA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7326 – M. 64139 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 104, Página No. 53, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MAGALI DEL CARMEN NIÑO ÁLVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7327 – M. 64142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 120, Página No. 61, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MARÍA AUXILIADORA GAITÁN BARBERENA**, natural de Boaco. Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7328 – M. 64128 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 122, Página No. 61, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**XAVIER ENRIQUE ROBLETO CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y

las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7329 – M. 64204 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 522, Página No. 262, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRA ABIGAIL OBANDO SOLÍS**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7330 – M. 64526 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 50, Página No. 26, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**GABRIEL ALEJANDRO CHAVARRÍA MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7331 – M. 64296 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 644, Página No. 324, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**MERCEDES ALEXANDRA ROQUE GUEVARA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7332 – M. 64253 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 560, Página No. 282, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**KATIA INDIRA CHÉVEZ LAGOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 7333 – M. 64104 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 024-025, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**SEVILLA PANTOJA GLORIA VALERIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7334 – M. 64241 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de U.C.A.N., Certifica que en la página 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**BAYRON ROBERTO ARANA VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, ocho de agosto de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. 7335 – M. 64354 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de U.C.A.N., Certifica que en la página 074, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**MARLING DEL SOCORRO RUGAMA GÁMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. 7336 – M. 64351 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de U.C.A.N., Certifica que en la página 071, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**IXCHETH JULIETH MUNGÍA SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. 7337 – M. 64328 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de U.C.A.N., Certifica que en la página 030, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**GEYDIN KARINA MARTÍNEZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. 7338 – M. 64325 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de U.C.A.N., Certifica que en la página 022, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA"**. **POR CUANTO:**

**LUCERO GUADALUPE BORDAS DÁVILA**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia con mención en Regencia y Vista Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. 7339 – M 64112 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la **UNIVERSIDAD JUAN PABLO II**, certifica que en el Libro Único de Actas de Inscripción de Títulos Emitido por la Universidad Juan Pablo II, se inscribió mediante, Tomo II, Folio 021, Acta No. 56, Partida No. 133, el Título a nombre de:

**LESBIA MERCEDES ACOSTA SERRANO**, Quien se identifica con Cédula de Identidad número **003-160670-0001W** que habiendo cumpliendo con todos los requisitos académicos del plan de estudios de la Licenciatura en Promoción Social y Humana, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Presidente, Monseñor Sócrates René Sandigo Jirón. Rector, Pbro. Víctor Manuel Rivas Bustamante. Secretaria General, MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo. Directora de Registro Académico, Marlene del Carmen Pacheco Cruz. (f) MBA. Esther del Carmen Ibarra Castillo, Secretaria General.

Reg. 7340 – M. 64181 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 102, Página 51, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**IVONNE DESSIREÉ LEYTON PADILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiendo el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez del mes de julio del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diez del mes de julio de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7341 – M. 64207 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el numero 200, pagina 200, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado Considerando que:

**NADIESKA MARCEL GARCÍA LÓPEZ**. Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Master en Administración de Empresas (MBA)**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce. Firma ilegible. Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez Presidente – Fundador Firma ilegible Dra. Alina Salomon Santos Rectora. Firma ilegible MBA. José Dagoberto Mejía Flores Secretario General- Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de UNICIT a colores.

Registrado con el numero 200, pagina 200, tomo I, del Libro de Registro de Títulos, Managua, Nicaragua, 27 de enero del año 2012. Firma ilegible MBA. Héctor Antonio Lacayo Director de Registro.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de enero del año dos mil doce. Firma ilegible MBA. Hector Antonio Lacayo Director de Registro.” (F) MBA. Héctor Antonio Lacayo, Director de Registro.

Reg. 7342 – M. 64198 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5575, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JOSÉ MANUEL PRADO MORA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7343 – M. 64293 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 098; Número: 0841; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**MARGIN ICSAYANA RUGAMA GONZÁLEZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de junio del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 14 de julio de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 7344 – M. 64266 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 022, Página 004, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KENIA YASMIR IRIAS MONTENEGRO.** Natural de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 7345 – M. 64514 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa certifica que en la Página 556, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

**ROSA ALPINA PRADO HENRIQUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciada en Administración y**

**Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigés Pineda Llanes, El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortez Marchena, El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro, La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, cinco días de marzo del dos mil catorce. (f) Lic. Eduvigés Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. 7346 – M. 64557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 822, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**VANIA ARNIELA GONZALEZ RODRIGUEZ.** Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 7347 – M. 64559 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 107 , página 107 , tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agrónoma que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS". POR CUANTO:**

**VITAL XAVIER BRAVO GARCÍA.** Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veintiocho de abril del año dos mil nueve. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 7348 – M. 64246 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2645, Folio 784, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**RAFAEL AGUSTÍN PEÑA ROBLETO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, ocho de mayo del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7349 – M. 64209 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 038 en el folio 038 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 038. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

**ANDRÉS RAMIRO DARCE GARCÍA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría impartida por la Universidad Americana y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Marketing Cum Laude,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 038, Folio 038, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2012". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7350- M.- 64510 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 052, en el folio 052, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 052. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General/ de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARÍA EUGENIA JARQUÍN PREGO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 052, Folio 052, Tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. 7351- M.- 64524 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 034, en el folio 034, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 034. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARÍA GUADALUPE TONATZIN VALLE MORENO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 034, Folio 034, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 11 de julio del año 2015." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua once de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.